

LICENCIADO RICARDO MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 228

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

RESULTANDO ÚNICO.- En sesión ordinaria de esta Legislatura, celebrada el día 19 de los actuales mes y año, se dio cuenta al Pleno de la recepción de la Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Constitución Política del Estado, presenta el Ejecutivo de la Entidad, mediante oficio DS-181/00, fechado el día 15 del mismo mes y año, suscrito por el Lic. ARTURO NAHLE GARCÍA, Secretario General de Gobierno del Estado; documento que a través del Memorándum número 647, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 63, 70 y 71 del Reglamento Interior, fue turnado a las suscritas Comisiones de Hacienda, para su análisis y dictamen, permitiéndonos someter a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea de Diputados coincide con el titular del Poder Ejecutivo, en el sentido de que es necesario adecuar el marco normativo a la realidad que vive la sociedad zacatecana, con el objeto de proporcionar leyes acordes al presente, y a las expectativas del futuro desarrollo integral de la Entidad, sobre la preeminencia del sometimiento de todos, gobernantes y gobernados, al imperio de la ley.

La nueva Ley de Hacienda del Estado, contenida en el presente decreto, se sustenta en los principios constitucionales contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son los de: legalidad, obligatoriedad, vinculación tributo–gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.

En términos generales, la nueva ley conserva la estructura de los componentes de la relación jurídico tributaria que preveía la ley que se abroga. Esto es, prevalecen los mismos criterios sobre sujeto, objeto, base y tarifas tributarias, así como el catálogo de fuentes específicas, como lo son: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos coordinados.

En su iniciativa, el Ejecutivo del Estado propuso la creación de dos nuevos impuestos estatales: el impuesto sobre nóminas, y el relativo a la tenencia o uso de vehículos, en los rangos no gravados por la ley federal de la materia.

Como resultado del análisis realizado por esta Legislatura, se llegó a la conclusión, por mayoría, en el sentido de crear las dos nuevas figuras impositivas de referencia, con el propósito de fortalecer, dentro del escaso margen posible, las fuentes de ingreso, para atender las crecientes necesidades de gasto público que en obras y servicios demanda la ciudadanía.

Sin embargo, como representantes populares, estamos obligados asimismo a encontrar los puntos de equilibrio para que en materia tributaria no se afecte injustamente a los contribuyentes de menores ingresos.

Por ello, hubo necesidad de modificar, para efectos de dictamen, los planteamientos formulados por el Ejecutivo del Estado, en relación a los dos nuevos impuestos que se comentan.

En el caso del impuesto sobre nóminas se mantiene el criterio de establecer una tarifa progresiva, en aras del principio de proporcionalidad y equidad. Sin embargo, con el propósito de proteger y estimular a la micro y mediana empresa, los contribuyentes, personas físicas y morales que tengan hasta cuatro trabajadores, quedan exentos del impuesto, al aplicárseles la tasa 0.%; tampoco quedarán obligados a presentar la declaración que previene la ley al respecto. Por otra parte, las tasas progresivas que van del 1.0% al 1.9%, sólo se aplicarán a contribuyentes que tengan a su servicio, de cinco trabajadores en adelante.

Pero además, se previene una prolija diversidad de erogaciones patronales exentas o no integrables a la base de cálculo del impuesto.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, también se modificó la iniciativa presentada por el Ejecutivo, en bien de los contribuyentes de más bajos ingresos, o con menor capacidad de respuesta tributaria.

Así, la base del impuesto se circunscribe exclusivamente a la tenencia o uso de vehículos automotores, cuyos modelos de fabricación, correspondan a la década inmediata anterior a la de los modelos por los que se paga el impuesto federal, así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su modelo.

Con esta fórmula normativa, los propietarios o poseedores de vehículos de motor cuyos modelos de fabricación tengan una antigüedad de veinte o más años, no pagarán tenencia alguna.

Por otra parte, se establece una tasa única para vehículos de motor, cualquiera que sea su modelo, equivalente a cuatro cuotas de salario mínimo, y de dos cuotas para todo tipo de remolques, lo que implica una reducción respecto de las tasas que proponía el Ejecutivo en su iniciativa.

Con las anteriores adecuaciones y ajustes, se ha procurado encontrar el punto de equilibrio entre la necesidad de fortalecer las finanzas públicas revertibles a obras y servicios comunitarios, y la no menos atendible necesidad de no lesionar la economía de los sectores más desprotegidos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, fracción I, 132, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 28, fracción I, 29, fracción I, 31 y 98 del Reglamento Interior, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la percepción de los ingresos que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que se establecen en esta ley, se regularán además en forma supletoria, por la legislación fiscal de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- Cuando en esta Ley y en otras disposiciones de carácter fiscal se haga mención a cuotas, se entenderá que se refiere al importe del salario mínimo general diario vigente de la Zona Geográfica a la que pertenece el Estado.

TÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la transmisión de la propiedad por cualquier título, de bienes muebles usados que realicen las personas físicas y morales que no se encuentren gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando parte de la operación se encuentre gravada por el Impuesto al Valor Agregado, será objeto de este impuesto la parte no gravada por el impuesto señalado.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto, los adquirentes de vehículos de motor y de bienes muebles por los endosos anteriores, si no comprueba el pago de este impuesto.

DE LA BASE

ARTÍCULO 7.- La base de este impuesto será determinada conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos sean del año en curso, el valor total consignado en la factura original expedida por el distribuidor deduciéndose el 10% por demérito.
- II. Tratándose de vehículos automotrices cuyo modelo sea anterior al año en curso, el valor que determine para unidades usadas, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles, A. C., a la fecha de la operación.
- III. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos y valores no estén especificados por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles A.C., la Secretaría de Finanzas practicará un avalúo para determinar el valor que sirva de base para el pago del impuesto.
- IV. Tratándose de motocicletas, motonetas y similares, el valor de la factura o documento respectivo, deduciéndose un 10% por depreciación anual. En caso de no consignarse cantidad alguna, se practicará un avalúo por la Secretaría de Finanzas para determinar el valor que sirva de base al pago del impuesto.
- V. Tratándose de otros bienes muebles distintos a los señalados en las fracciones anteriores, el valor de la operación.

DE LA TASA

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 1.60%. En ningún caso el impuesto determinado será menor de 1 cuota.

DEL PAGO

ARTÍCULO 9.- El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebre la adquisición.

ARTÍCULO 10.- El pago del impuesto se hará presentando los documentos que acrediten la propiedad del bien en la oficina recaudadora correspondiente.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 11.- Están exentas del pago de este impuesto:

- I. Las adquisiciones de los Gobiernos Estatal y Municipal;
- II. Las adquisiciones de tractores para usos agropecuarios, bicicletas y carros de tracción animal;
- III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral, federal y local.
- IV. Los jubilados, pensionados y personas con discapacidad permanente que certifique la Comisión Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, en un 50 %.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE
DEL OBJETO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la prestación de servicios por concepto de hospedaje en hoteles, moteles, villas turísticas, casas de hospedaje y albergues con fines turísticos, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, que realicen las personas físicas o morales en el Estado.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 13.- Están obligados al pago de este impuesto quienes presten los servicios de hospedaje que esta ley señala.

El contribuyente obligado trasladará este impuesto en forma expresa y por separado a los usuarios de este servicio. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el prestador del servicio debe de hacer al usuario en los términos del artículo 14 de esta ley.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo, no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 14.- La base gravable para el cálculo del impuesto se integra con el monto total del pago de la contraprestación pactada a favor de quien preste el servicio, considerando sólo la renta por hospedaje sin incluir los alimentos y otros servicios.

Este impuesto no se causará por el servicio de hospedaje o alojamiento prestado por hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, internados, orfanatos, casas de beneficencia o de asistencia social y casas de huéspedes sin fines turísticos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 15.- La tasa que se aplicará a la base del cálculo del impuesto es el 2%, y su resultado se pagará en las recaudaciones correspondientes al lugar donde se preste el servicio, o en las instituciones de crédito autorizadas, mediante la presentación de declaraciones trimestrales, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada trimestre.

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 16.- Para efectos de este impuesto se entiende por servicios de hospedaje, los señalados en el artículo 12 de esta ley, que se otorguen a cambio de una contraprestación o pago, sin incluir alimentos, ni otros servicios.

ARTÍCULO 17.- Se entiende que los servicios de hospedaje se prestan en el Estado siempre que el bien objeto de los mismos se encuentre dentro de su territorio.

ARTÍCULO 18.- Se tendrá obligación de pagar este impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de su prestador, incluyendo los anticipos que se reciban.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas y morales que presten los servicios de hospedaje objeto de este impuesto tienen, además de las obligaciones que le señalen esta y otras leyes, las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción al padrón estatal de contribuyentes ante la autoridad fiscal del lugar donde se preste el servicio, dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial autorizada para tal efecto, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y aquella que le sea solicitada;
- II. Llevar la contabilidad de sus operaciones en los mismos términos y características fijados por las disposiciones fiscales federales;
- III. Efectuar conforme a la fracción anterior la separación de los actos y actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto.

ARTÍCULO 20.- La autoridad fiscal podrá determinar en forma presuntiva la base de este impuesto para su cálculo y pago, cuando:

- I. El obligado no registre en la contabilidad cada uno de los servicios gravados por este impuesto;
- II. No proporcione su contabilidad, comprobantes, registros y demás documentos que la integran, o no proporcione la información que la autoridad fiscal le solicite;
- III. Se imposibilite, por cualquier medio de conocimiento de las operaciones de los servicios objeto de este impuesto.

CAPÍTULO III **DEL IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**

DEL OBJETO

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, el entero de los impuestos y derechos propios del Estado, así como el del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 22.- Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado, así como los del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos federal, que realice el pago en el Estado.

DE LA BASE

ARTÍCULO 23.- La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales, y por el del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal.

DE LA TASA

ARTÍCULO 24.- La tasa aplicable a la base de este impuesto será el 5%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 25.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada, la tasa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- El pago deberá hacerse al momento de enterar los impuestos o derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto será destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre aún cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, las unidades económicas, la Federación y sus organismos descentralizados y desconcentrados, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 30.- La base de este impuesto es el monto total de las erogaciones a que se refiere el artículo 28.

DE LA TASA

ARTÍCULO 31.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones señaladas en el artículo 28, y se determinará aplicando la tasa del 1.9% a la base que al respecto se determina en el artículo que antecede.

DEL PAGO

ARTÍCULO 32.- El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones de crédito autorizadas para efectuar el cobro, utilizando las formas aprobadas para tal efecto.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 33.- Están exentas del pago de este impuesto:

- I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:
 - a) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

- b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.
- c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte.
- d) Indemnizaciones y primas por rescisión o terminación de la relación laboral que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados.
- e) Pagos por gastos funerales erogados en beneficios de los trabajadores.
- f) Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados en los mismos términos que para su deducibilidad requiera la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- g) Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto para el Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del patrón.
- h) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; siempre y cuando no se constituya en forma diversa ni pueda el trabajador retirarlo más de dos veces al año; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- i) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de los conceptos no rebase el 10% del salario base.
- j) Los pagos por tiempo extraordinario, cuando éste no rebase las tres horas diarias, ni tres veces por semana de trabajo, ni cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.
- k) La alimentación y la habitación cuando se otorguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas como mínimo el 20% del salario mínimo general diario vigente que rija en la zona geográfica a la que pertenece el Estado.
- l) Prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo y deportivos, herramientas.

- m) Pagos a personas discapacitadas.
- n) Primas de seguros por gastos médicos o de vida.
- o) El pago de aguinaldos o gratificaciones de fin de año:
- p) El pago de despensas que haga el patrón a sus trabajadores en especie o en vales.

II. Las erogaciones que efectúen:

- a) El Estado, los municipios y la administración pública paraestatal y paramunicipal.
- b) Las Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan:
 - 1. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
 - 2. Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos.
 - 3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados.
 - 4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - 5. La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.
- c) Asociaciones de trabajadores, organismos empresariales que no realicen actividades lucrativas y colegios de profesionistas.

- d) Partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidas.
- e) Instituciones educativas que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes.
- f) Quienes contraten servicio doméstico para casa-habitación.
- g) Ejidos, comunidades, uniones de Ejidos y de comunidades, la empresa social constituida por avecindados, ejidatarios o hijos de éstos.
- h) Las asociaciones rurales de interés colectivo.
- i) Las integradoras de comercialización de productos agrícolas zacatecanos que promueva el Estado.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones, además de las señaladas en este capítulo:

- I. Presentar aviso de inscripción en la oficina recaudadora de rentas del Estado más cercana a su domicilio, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que inicie las actividades por las cuales deba efectuar el pago de este impuesto, en las formas autorizadas para tal efecto.
- II. Presentar ante las mismas autoridades y dentro de los quince días naturales siguientes, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o clausura.
- III. Presentar las declaraciones correspondientes aún cuando no exista cantidad a pagar.
- IV. Proporcionar los documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto.
- V. Los sujetos señalados en el artículo 29 que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra entidad federativa, pero que

efectúen pagos en el Estado por remuneraciones al trabajo personal subordinado, deberán registrar como domicilio fiscal estatal el lugar donde se origine dicha contraprestación, cumpliendo con las obligaciones señaladas en este capítulo. En el caso de que tenga más de una sucursal en el Estado, el domicilio fiscal de todas las sucursales ubicadas en el Estado será en donde se ubique la sucursal que tenga mayor erogación por concepto de contraprestación laboral.

- VI. Registrar en contabilidad y conservar la documentación comprobatoria, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años, a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.
- VII. Cuando los contribuyentes detecten diferencias en sus pagos, deberán presentar declaraciones complementarias para corregir las diferencias.
- VIII. Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas.

CAPÍTULO V **DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

DEL OBJETO Y DE LA BASE

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este impuesto, exclusivamente la tenencia o uso de vehículos automotores cuyos modelos de fabricación correspondan a la década inmediata anterior a la de los modelos por los que se paga el Impuesto Federal Sobre Uso y Tenencia de Vehículos, así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su modelo.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 36.- Están obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

Para los efectos de esta impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo y que el año modelo del vehículo es el de fabricación.

Las autoridades competentes no autorizarán registros de vehículos, matrículas, altas o bajas, cambio de placas o efectuarán la renovación de los mismos, si el tenedor o usuario del vehículo no comprueba el pago del impuesto o, en su caso, acredita que se encuentra liberado de esta obligación.

ARTÍCULO 37.- Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.
- II. Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que exista en su caso.
- III. Las personas que en el ejercicio de sus funciones, autoricen altas o cambios de placas, sin cerciorarse del pago del impuesto.

DEL PAGO

ARTÍCULO 38.- El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Para los vehículos a que se refiere el artículo 35 de esta Ley:.....8 cuotas;
- II. Remolques.....2 cuotas;
- III. Motocicletas, motonetas y similares..... 2 cuotas;

ARTÍCULO 39.- El pago de este impuesto deberá efectuarse anualmente dentro de los tres primeros meses del ejercicio al que corresponda el pago o al momento de registrar la unidad en esta Entidad Federativa. El pago se recibirá en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría de Finanzas o Instituciones de Crédito autorizadas.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de servicios públicos se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo que la ley disponga cosa distinta.

ARTÍCULO 41.- Los derechos se determinarán de acuerdo con las cuotas o importes que señale esta misma Ley, y será cubierto en la oficina recaudadora de la jurisdicción donde se preste el servicio, o en las instituciones de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 42.- La dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago.

ARTÍCULO 43.- El servidor público que preste algún servicio por el que se cause un derecho será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 44.- La Federación, los municipios, los organismos públicos de seguridad social, de beneficencia pública y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, podrán estar exentos del pago de derechos mediante acuerdo en cada caso, del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 45.- Las certificaciones que soliciten las autoridades para surtir efectos probatorios en juicios penales o amparos, y las que expidan las autoridades judiciales con el mismo fin, están exentas del pago de derechos.

CAPÍTULO II
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

ARTÍCULO 46.- Los servicios que preste la Secretaría General de Gobierno por concepto de:

- I. Expedición de certificados de:
 - a). Remisión parcial de la pena..... 4 cuotas;
 - b). Libertad condicional..... 3 cuotas;
 - c). Indulto.....12 cuotas;
 - d). Preliberaciones3 cuotas;
 - e). Constancias y certificaciones..... 1 cuota;
- II. Derogada
- III. Emisión de opinión relativa a juegos y sorteos:.....37 cuotas.

ARTÍCULO 46 Bis.- Los servicios que preste la Coordinación General Jurídica a través de:

- I. La Dirección de Fraccionamientos:
 - a. Expedición de Título..... 7 cuotas;
 - b. Constancia para Procampo..... 0 cuotas;
 - c. Otras constancias..... 1 cuota;
 - d. Autorización para crédito con bancos..... 4 cuotas;
 - e. Adjudicaciones..... 6% Avalúo Catastral;
 - f. Copia certificada del título.....5 cuotas;
 - g. Copia simple año 2006.....Primera \$3.95;
Siguiente \$2.13;
 - h. Copia simple año 2005.....Primera. \$5.92;
Siguiente \$2.13;
 - i. Copia simple año 2004 y anteriores.....Primera \$7.48;
Siguiente \$2.13;
 - j. Copia simple de título..... 3 cuotas;
 - k. Trámite por cambio de uso de suelo..... 7 cuotas;
(No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso)

- l. Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas)..... 2 cuotas;
- m. Inspección física u ocular..... 10 cuotas;
- n. Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento.....18 cuotas
- o. Diligencias de apeo o deslinde (levantamiento topográfico de predios;
- p. Por registro de disposición testamentaria, 2 cuotas;
- q. Trámite por cambio de régimen de propiedad..... 15 cuotas. (rústicos):

	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
1) Hasta 5-00-00 has.	5 cuotas;	10 cuotas;	25 cuotas;
2) De 5-00-01 has A 15-00-00 has	10 cuotas;	15 cuotas;	30 cuotas;
3) De 15-00-01 has A 30-00-00 has	15 cuotas;	20 cuotas;	35 cuotas;
4) De 30-00-01 has A 50-00-00 has	20 cuotas;	25 cuotas;	40 cuotas;
5) De 50-00-01 has A 80-00-00 has	25 cuotas;	30 cuotas;	45 cuotas;
6) De 80-00-01 has. A 110-00-00 has	30 cuotas;	35 cuotas;	50 cuotas;
7) De 110-00-01 has A 200-00-00 has	45 cuotas;	60 cuotas;	80 cuotas;
8) De 200-00-01 en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente	1 cuota;	1 cuota;	1 cuota;

II. La Dirección de Registro Civil:

- a). Expedición y entrega de acta..... .1.5 cuotas;
- b). Expedición y entrega de constancia de inexistencia..... 1.5 cuotas;
- c). Remisión de actas a personas radicadas fuera de la ciudad capital del Estado:
 - Por una acta.....5 cuotas;
 - Por acta adicional.....1.5 cuotas;
- d). Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil.....2 cuotas;
- e). Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otras Entidades Federativas.....1 cuota;
- f). Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero..... 5 cuotas.

III. La Dirección de Notarías:

- a) Expedición de segundo testimonio.....1 cuota por hoja;
- b) Autorización de protocolos notariales:
 - Protocolo ordinario.....5 cuotas por libro;
 - Protocolo abierto.....5 cuotas por libro;
- c) Expedición de copia certificada.....1 cuota por hoja;
- d) Copia simple año 2006.....Primera \$3.95;
.....Siguiete \$2.13;
- e) Copia simple alo 2005.....Primera \$5.92;
.....Siguiete \$2.13;
- f) Copia Simple alo 2004 y anterioresPrimera \$7.48;
.....Siguiete \$2.13;

IV. La Unidad de Legalización de Firmas adscrita a la Coordinación General Jurídica:

- a) Certificado de estudio.....2 cuotas;
- b) Título profesional.....2 cuotas;
- c) De cualquier materia.....2 cuotas;
- d) De notarios públicos.....2 cuotas;
- e) Apostilla de documentos.....4 cuotas;

**CAPÍTULO III
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

ARTÍCULO 47.- Tratándose de expedición de licencias, cambios de domicilio y cambios de giro a que se refiere la Ley sobre el Funcionamiento y Operación de

Establecimientos Destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los rendimientos de este derecho los percibirá íntegramente, el Municipio en que se generen. Se tasarán de acuerdo con las siguientes cuotas y al grupo al que pertenezca el municipio de la ubicación del establecimiento:

Grupo A: Calera, Río Grande, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Zacatecas, Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Jalpa, Ojocaliente, Nochistlán de Mejía, Loreto y Sombrerete.

Grupo B: Villanueva, Valparaíso, Miguel Auza, Juan Aldama, Villa de Cos, Tabasco, Apozol, Tepechitlán, Tepetongo, Saín Alto, Luis Moya y Morelos.

Grupo C: Pánuco, Mezquital del Oro, Vetagrande, Apulco, Jiménez del Téul, Momax, Atolinga, Huanusco, Benito Juárez, Moyahua de Estrada, General Enrique Estrada, Teúl de González Ortega, Monte Escobedo, Chalchihuites, General Francisco R. Murguía, Cuauhtémoc, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Villa García, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera, Pinos, Villa Hidalgo, Trinidad García de la Cadena, El Salvador, Noria de Angeles, Susticacán, Mazapil, General Joaquín Amaro, Melchor Ocampo, Genaro Codina y Trancoso.

Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	1512 cuotas	1131 cuotas	761 cuotas
Renovación	85 cuotas	59 cuotas	39 cuotas
Transferencia	208 cuotas	130 cuotas	52 cuotas
Cambio de giro	208 cuotas	130 cuotas	52 cuotas
Cambio de domicilio	208 cuotas	130 cuotas	52 cuotas
Permiso eventual	20 cuotas	más 7 cuotas por cada día.	

Tratándose de alcohol etílico:

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	761 cuotas	566 cuotas	371 cuotas
Renovación	85 cuotas	59 cuotas	39 cuotas

Transferencia	117 cuotas	78 cuotas	39 cuotas
Cambio de giro	117 cuotas	78 cuotas	39 cuotas
Cambio de domicilio	117 cuotas	78 cuotas	39 cuotas
Permiso eventual	20 cuotas	más 1 cuota por cada día.	

Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

Grupo	A, B, C
Expedición de licencia	39 cuotas
Renovación	26 cuotas
Transferencia	39 cuotas
Cambio de giro	39 cuotas
Cambio de domicilio	13 cuotas
Permiso eventual	13 cuotas
más 1 cuota por cada día.	

Por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos:

Por cada foja:..... 1 cuota;

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando sean tramitados por contribuyentes con establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

ARTÍCULO 48.- Los servicios que presten por concepto de:

- I. En los casos de registro y expedición de placas tratándose de vehículos nuevos o de aquellos que no requieran canje; o cuando se autorice por parte de la Legislatura del Estado el canje parcial de placas para el parque vehicular de esta Entidad, conforme a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto publica la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que obliga a cambiar placas en un periodo no mayor de tres años, el registro y expedición de las mismas, incluyendo calcomanías y tarjetas de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante

los primeros tres meses del año al que corresponda el pago, de la siguiente manera:

- a). Vehículo de servicio particular..... 15 cuotas;
- b). Vehículo de servicio público..... 15 cuotas;
- c). Demostración de vehículo de agencia autorizada..... 20 cuotas;
- d). Remolque..... 7 cuotas.

II. Registro y expedición de placas incluyendo tarjeta de circulación, para:

- a). Motocicleta y similares..... 5 cuotas;
- b). Bicicleta..... 1 cuota.

III. Reposición de tarjeta de circulación:..... 1 cuota.

IV. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten emplacamiento en el Estado;.....4 cuotas;

V. Baja de Placas..... 1 cuota;

VI. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía Internet, cubrirán por concepto de envío de tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano.....3.0 cuotas;

Los propietarios de unidades que se encuentran registradas en el padrón estatal vehicular del Gobierno del Estado de Zacatecas, podrán efectuar canje de placas, durante el año que no haya canje total, siempre y cuando cubran además los derechos de refrendo que refiere el artículo 49 de esta Ley.

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 49.- El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del mencionado año, para:

I. Vehículos de servicio particular:

- a). Modelos 2007.....16.5 cuotas;
- b). Modelos 2006.....15.5 cuotas;
- c). Modelos 2005.....14.5 cuotas;
- d). Modelos 2004..... 13.5 cuotas;
- e). Modelos 2003..... 12.5 cuotas;
- f). Modelos 2002 y anteriores.....11.5 cuotas;

II. Vehículos de servicio público:

- a). Modelos 2007.....16.5 cuotas;
- b). Modelos 2006.....15.5 cuotas;
- c). Modelos 2005.....14.5 cuotas;
- d). Modelos 2004..... 13.5 cuotas;
- e). Modelos 2003..... 12.5 cuotas;
- f). Modelos 2002 y anteriores.....11.5 cuotas;

III. Remolques..... 5 cuotas;

IV. Motocicletas..... 2 cuotas;

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 50.- El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día: 1 cuota

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 51.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Avalúo:

- a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al año (valor catastral asignado al terreno de interés social)..... 4 cuotas;

- b). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los 2.5 y 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año. (Valor catastral asignado al terreno de interés medio)..... 8 cuotas;
- c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año..... 4 cuotas;
- d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año..... 8 cuotas;
- e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.(valor catastral asignado a la vivienda popular)..... 6 cuotas;
- f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año.(valor catastral asignado a la vivienda de interés medio)..... 12 cuotas;
- g). Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15.0 (quince) al millar al monto excedente.

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de 250 cuotas.

h). Renovaciones:

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

- Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad..... 25.00%
- Para el segundo mes..... 50.00%
- Para el tercer mes..... 75.00%

A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos:

Hasta de 200.00 m ²	10 cuotas
De 200.01 a 400.00 m ²	12 cuotas
De 400.01 a 600.00 m ²	14 cuotas
De 600.01 a 1000.00 m ²	20 cuotas

Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará una cuota de:..... \$ 0.25

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:..... 8 cuotas;

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	TERRENO PLANO	TERRENO DE LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 has.	15 cuotas	31 cuotas	54 cuotas
b) De 5-00-01 has. a 10-00-00 has	23 cuotas	54 cuotas	62 cuotas
c) De 10-00-01 has. a 15-00-00 has.	38 cuotas	70 cuotas	76 cuotas
d) De 15-00-01 has. a 20-00-00 has.	46 cuotas	85 cuotas	108 cuotas
e) De 20-00-01 has. a 40-00-00 has.	92 cuotas	131 cuotas	170 cuotas
f) De 40-00-01 has. a 60-00-00 has.	139 cuotas	177 cuotas	216 cuotas
g) De 60-00-01 has. a 80-00-00 has.	185 cuotas	224 cuotas	263 cuotas
h) De 80-00-01 has. a 100-00-00 has.	232 cuotas	270 cuotas	309 cuotas
i) De 100-00-01 has. a 200-00-00 has.	278 cuotas	324 cuotas	386 cuotas
j) De 200-00-01 has., en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	1 cuota	1 cuota	1 cuota

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se tasaré el doble de lo que resulte la clasificación del terreno que le corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 Kilómetros. de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional.....\$ 4.40;

V. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:

- a). 1: 100 a 1: 5,00030 cuotas;
- b). 1: 5,000 a 1: 10,00018 cuotas;
- c). 1: 10,000 en adelante 8 cuotas;

VI. Certificación de acta de:

- a). Deslinde de predios 5 cuotas;
- b). Ficha catastral 5 cuotas.

VII. Certificación de plano en:

- a). Urbano 5 cuotas;
- b). Rústico 5 cuotas.

VIII. Copia de plano:

- a). Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995 6 cuotas.
- b). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva..... 30 cuotas.
- c). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán y Trancoso..... 24 cuotas.

- d). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... 15 cuotas.
- e). Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones..... 32 cuotas.
- IX. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios, manzanero, curvas a nivel, cuotas de crucero y nombres de calles con alcance de 1 km²:
 - a). Escala 1:1000.....32 cuotas;
 - b). Escala 1:2000.....17 cuotas;
 - c). Escala 1:5000.....10 cuotas.
- X. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios y nombres de calles de alcance de 1 km²:
 - a). Escala 1:1000.....16 cuotas;
 - b). Escala 1:2000.....12 cuotas;
 - c). Escala 1:5000.....10 cuotas.
- XI. Expedición de copia de título de propiedad o de otro existente en los archivos de catastro:
 - a). Certificadas hasta cinco fojas:..... 5 cuotas;
Por cada foja excedente..... \$ 16.50;
 - b). Simples, hasta 5 fojas:..... 2 cuotas;
Por cada foja excedente..... \$ 16.50.
- XII. Verificación física de inmueble.....10 cuotas;
- XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad.....5 cuotas;
- XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la

petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:...6 cuotas.

- XV. Los conceptos no considerados en el presente artículo se tasarán de acuerdo con su monto equiparable en cuotas de salario mínimo.

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización integral de la administración hacendaría estatal, conforme al contrato de fideicomiso que para tal efecto se suscribe.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTÍCULO 52.- Los servicios que presten por concepto de:

- I. Calificación Registral, por testimonio o documento.....1 cuota
- II. Inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles:
 - a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta siete veces el salario mínimo vigente elevado al año, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:.....12 cuotas
 - b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre las 7.0 y 14.0 veces el salario mínimo vigente elevado al año se cubrirá la tarifa base por inmueble de:.....30 cuotas

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el inciso anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1.0% al monto excedente.

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de 500 cuotas para cada predio en particular.

La base gravable será el valor que resulte mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público, el inserto en el documento o el avalúo bancario.

En el supuesto de que la operación se realice sólo respecto al suelo y en el mismo existan edificaciones o plantaciones, se tasaré sobre el valor total del bien en razón de la plusvalía que adquiere el predio por las edificaciones y plantaciones.

Para los efectos de este capítulo se equiparan a la compraventa los siguientes actos o contratos:

1. Inscripción de diligencias para acreditar construcción, o manifestación de obra nueva;
2. Adjudicación de la propiedad por usucapión o información de dominio;
3. Aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges, o del titular registral;
4. Aportaciones de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles y la adjudicación o fusión de estas, sobre el capital adjudicado o fusionado;
5. Cesión de derechos hereditarios o legatarios, independientemente de que se adjudique a terceros;
6. Compra venta a plazos con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva;
7. Dación en pago;
8. Donación;
9. Permuta, aplicándose la base gravable al valor que se determine para cada uno de los inmuebles;
10. Aplicación de bienes por la disolución de la sociedad conyugal respecto al cónyuge que no sea titular del derecho registral;
11. Información posesoria;
12. Adjudicación por herencia;

13. Inscripción de título de fraccionamiento expedido por el Ejecutivo del Estado;
 14. Fideicomisos traslativos de dominio;
 15. Inmatriculación judicial o administrativa;
 16. Tratándose de títulos bajo el PROCEDE o el programa que se instituya en su lugar, estará exento de pago;
 17. Tratándose de títulos otorgados por la CORETT e INFONAVIT y otras instituciones oficiales, o por los programas que se instituyan en su lugar, se estará sujeto a los acuerdos institucionales que se celebren para el caso.
 18. División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.
-
- III. Diligencias de apeo y deslinde:.....4 cuotas;
 - IV. Capitulaciones matrimoniales:.....4 cuotas;
 - V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:.....4 cuotas;
 - VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados:...2 cuotas;
 - VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción:.....2 cuotas;
 - VIII. Por la inscripción o anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasarán al .40% sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se inserte éste, se pagará la cantidad de:
- Se tasarán en igual forma los actos o contratos siguientes:
- a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento;
 - b). Constitución o sustitución de garantías reales.
 - c). Sesión de garantías u obligaciones reales..... 12 cuotas;
 - d). Comodato o convenios judiciales.

- e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión;
 - f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad;
 - g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad;
 - h). Fianzas;
 - i). Prendas sobre crédito inscrito;
 - j). Prenda de frutos pendientes;
 - k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares;
 - l). División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.
- IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasaré en 10 cuotas, hasta un monto equivalente a siete veces el salario mínimo general elevado al año, por el valor superior a éste, al 1%;
- X. Contrato de promesa de venta, se tasaré al .5% sobre el valor que se manifieste en el documento.
- XI. Contrato de apertura de crédito:..... 7 cuotas;
- XII. Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío otorgados por las instituciones de crédito, .25% sobre el importe de la operación que se consigne en el documento. Los créditos otorgados en los que intervenga el fondo instituido en relación a la agricultura (FIRA), el .18% sobre el monto.

Tratándose de reestructuración de crédito o de convenios de reconocimiento de adeudo, se tasaré sobre el diferencial entre el registrado y el que contenga la reestructura o el convenio de reconocimiento del adeudo.

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados dentro del programa federal de PROCAMPO, o el que se instituya en su caso .09% sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

En materia de crédito para adquisición de vivienda el registro de contrato de hipoteca y crédito simple, se tasaré al .125% sobre el

importe de la operación que se consigne, sin cargo por concepto de contrato de apertura de crédito.

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos:.....10 cuotas

- a). Testamento.
- b). Auto de designación, aceptación, discernimiento o sustitución del cargo de albacea; declaración y reconocimiento de herederos, si consta en el mismo documento; y repudio de la herencia;
- c). Autorización para vender o gravar bienes de menores;
- d). Poder, su modificación o revocación;
- e). Actuaciones judiciales;
- f). Depósito de testamento ológrafo;
- g). Modificación al contrato inicial por error material

XIV. Inscripción de actos relativos a bienes muebles, .40% por los conceptos siguientes:

- a). Operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria;
- b). Adjudicaciones de cualquier clase;
- c). Compraventa;
- d). Compraventa con reserva de dominio se tasaré sobre el valor inserto en el documento; a falta de éste sobre el avalúo que practique la Secretaría de Finanzas.

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, .30% sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán:..... 12 cuotas

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... 10 cuotas

- a). Disolución de personas morales;
- b). Nombramiento de liquidadores o liquidación de personas morales;
- c). Acta de asamblea de socios o junta de administradores;
- d). Modificaciones al pacto social constitutivo;
- e). Registro de emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación, depósito o de copias autorizadas por balance, transformación de sociedades y en general otros actos inscribibles;

XVII. Cancelación de inscripción o anotación:..... 4 cuotas.

ARTÍCULO 53.- Contrato innominado:.....27 cuotas.

ARTÍCULO 54.- Expedición de certificado de:

- I. No propiedad:.....4 cuotas;
- II. Inscripción o no inscripción:.....4 cuotas;
- III. Libertad de gravamen:.....3 cuotas;
- IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen:.....1 cuota.

ARTÍCULO 55.- Expedición de copia de título de propiedad o de cualquier otro documento existente en libros o archivo del registro:

- I. Certificadas hasta cinco fojas:..... 5 cuotas;
Por cada foja excedente.....\$ 16.50
- II. Simples, hasta cinco fojas:..... 2 cuotas;
Por cada foja excedente..... \$ 11.00

ARTÍCULO 56.- Ratificación o certificación de firmas:.....4 cuotas;

ARTÍCULO 57.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:..... 4 cuotas.

Si el mismo origina dos o más inscripciones, se tasarán por separado.

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:..... 6 cuotas.

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del

Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:..... 10 cuotas.

Los conceptos no considerados en el presente capítulo, se tasarán de acuerdo con el concepto equiparable en cuotas de salario mínimo.

Del ingreso percibido por concepto de registro público, un 5% será destinado a la modernización integral de la administración hacendaría estatal, conforme al contrato de fideicomiso que para tal efecto se suscriba.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar o subdividir terrenos, tipo:
 - a). De interés social:
 1. De 1.00.00 a 5-00-00 has, por m² vendible.....\$ 0.30;
 2. De 5-00-01 has, en adelante por m² vendible..\$ 0.50;
 - b). Habitaciones de tipo medio:
 1. De 1.00.01 has, en adelante por m² vendible..... \$0.50;
 - c) Habitacional residencial, por m² vendible.\$1.30;
 - d) Habitacional campestre, por m² vendible.....\$ 1.30;
 - e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m². vendible.....\$ 1.60;
 - f) Granja de explotación agropecuaria, por m² vendible.....\$ 1.60;
 - g) Funerario o cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... \$ 5.30;
- II. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-Perpétuam:

a). Rústicos:

1. Hasta 1-00-00 Has.10 cuotas;
2. De 1-00-01 Has; en adelante, se aumentará por hectárea o fracción.....4.5 cuotas;

b). Urbano, por m².....\$ 2.00 ;

- III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística.....5 cuotas;
- IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... 16 cuotas.
- V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:.....8 cuotas;
- VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:.....1 cuota;
- VII. Por cada copia heliográfica de Planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:3 cuotas;
- VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano.....4 cuotas.

ARTÍCULO 59.- Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:.....34 cuotas;

- I. Costo por cada disco magnético de 3.5" que se proporcionen a los concursantes:.....\$10.00;
- II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:.....1 cuota;
- III. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes.....\$4.00 c/u;

- IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione:.....1.7 cuotas;
- V. Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso:.....\$4.50 c/u;
- VI. Costo por inscripción a cada licitación obra.....45 cuotas;
- VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos.....32 cuotas.

ARTÍCULO 60.- Las verificaciones posteriores a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitarse anualmente, durante el mes de enero.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 61.- Los servicios que presten por concepto de:

- I. Inscripción con vigencia de un año en el padrón de proveedores y contratistas:.....22 cuotas;
- II. Revalidación de la inscripción:.....11 cuotas;
- III. Reposición de la cédula de registro..... 5 cuotas;
- IV. Inscripción a concursos de adquisición por invitación..... 12 cuotas;
- V. Inscripción a concursos de obra por invitación..... 22 cuotas;
- VI. Expedición de constancia de no inhabilitación..... 7 cuotas.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 62.- Los servicios prestados por concepto de:

- I. Expedición de título profesional o grado, de egresados de instituciones educativas estatales o incorporadas:.....1 cuota.
- II. Expedición de diplomas a egresados de:
 - a). Academias y centros de capacitación para el trabajo..... 1 cuota;
 - b). Tipo medio básico..... \$10.00;
- III. Expedición de duplicados de certificados de estudios de:
 - a). Preescolar, primaria o
secundaria..... \$25.00;
 - b). Academias..... \$30.00;
 - c). Nivel medio superior..... \$30.00;
 - d). De tipo superior..... \$45.00;
- IV. Práctica de examen extraordinario por materia:
 - a). De educación secundaria..... \$10.00;
 - b). De nivel medio superior o academias..... \$15.00;
 - c). De tipo superior.....\$20.00;
- V. Exámenes a título de suficiencia:
 - a). De educación primaria..... \$20.00;
 - b). De educación secundaria, por materia..... \$15.00;
 - c). De tipo superior, por materia..... \$30.00;
- VI. Exámenes profesionales que sustenten los egresados de escuelas del Estado:
 - a). De centros de capacitación para el trabajo o academias..... 1 cuota;
 - b). De idiomas..... 1 cuota;
 - c). De tipo superior..... \$60.00;
- VII. Revalidación de estudios de:
 - a). Primaria..... \$15.00;
 - b). Secundaria, por grado..... \$30.00;
 - c). Tipo medio superior..... 6 cuotas;
 - d). Tipo superior..... 16 cuotas;

- VIII. Forma de certificado o boleta de evaluación extra a la dotación ordinaria, por cada una:..... \$7.00;
- IX. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio..... \$10.00;
- X. Reposición de certificados:
- a). De primaria o secundaria..... \$35.00;
- b). De tipo medio superior o academias..... \$50.00;
- c). De tipo superior..... \$70.00;
- XI. Compulsa de documentos, por foja:..... \$8.00;
- XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores:.....\$30.00;
- XIII. Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez de estudios de tipo superior.....137 cuotas;
- XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles preescolar y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo sea cual fuere la modalidad.....15 cuotas;
- XV. Acreditación y certificación de conocimiento de tipo elemental:
- a). Completo..... \$26.00;
- b). Por área..... \$13.00;
- c). Por grado..... \$7.00;
- XVI. Acreditación y certificación de conocimiento, por materia de:
- a). Secundaria \$14.00;
- b). Preparatoria.....\$20.00;
- c). Tipo superior.....\$ 30.00;
- XVII. Revisión de certificados de estudios, por grado escolar.....\$8.00;
- XVIII. Equivalencia de estudios:

- a). Secundaria, por grado.....\$30.00;
 - b). Tipo medio superior.....6 cuotas;
 - c). Tipo superior.....16 cuotas.
- XIX. Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:
- a). De tipo inicial y preescolar..... \$6.00;
 - b). De tipo elemental..... \$8.00;
 - c). De tipo medio, academias comerciales o centros de capacitación para el trabajo..... \$ 10.00;
 - d). De tipo superior..... \$15.00.
- XX. Registro de colegio de profesionistas.....50 cuotas;
- XXI. Registro de socios a un colegio de profesionistas.....\$ 20.00;
- XXII. Registro de títulos profesionales.....\$19.00;
- XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional o grado académico.....\$150.00;
- XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante.....5 cuotas;
- XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite.....5 cuotas;
- XXVI. Timbre con holograma para trámite de registro de título y expedición de cédulas profesionales..... \$ 20.00;
- XXVII. Legalización de certificados:
- a). Secundaria \$30.00;
 - b). Medio superior..... \$40.00;
- XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.....15 cuotas;
- XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.....59 cuotas.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 63.- Los servicios prestados por concepto de:

- I. Autorización de traslado de cadáver:..... \$40.00.
- II. Otorgamiento a proveedores de las bases para concurso de:
 - a). Adquisiciones, hasta 10 fojas:..... 16 cuotas;
 - b). Por cada foja adicional..... \$35.00

CAPÍTULO X

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 64.- Los servicios prestados por concepto de:

- I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:
 - a). Operador de servicio público..... 7 cuotas;
 - b). Chofer..... 9 cuotas;
 - c). Derogada
 - d). Automovilista (plastificada)..... 8 cuotas;
 - e). Motociclista..... 3 cuotas.
- II. Examen médico a conductores de vehículo:
 - a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico)..... 3 cuotas;
 - b) Toxicológico..... 6 cuotas.
- III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:.....2 cuotas;

- IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:.....\$ 25.00;
- V. Gafetes para operadores del servicio público:.....6 cuotas;
- VI. Por servicio de grúa:.....5 cuotas;
- VII. Expedición de permiso para circular sin placas:
 - a). Por 5 días
 - 1. Servicio Público:..... 5 cuotas;
 - 2. Servicio Particular:..... 3 cuotas;
 - b). Por 10 días
 - 1. Servicio Público:..... 7 cuotas;
 - 2. Servicio Particular:..... 5 cuotas;
 - c). Por 15 días
 - 1. Servicio Público:..... 9 cuotas;
 - 2. Servicio Particular:..... 7 cuotas;

Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales.

- d) Por treinta días:
 - 1. Servicio Particular.....14 cuotas;
 - 2. Servicio Público.....16 cuotas.
- VIII. Permiso para carga y descarga:
 - a). Por un día.....3 cuotas;
 - b). Por treinta días.....11 cuotas.

ARTÍCULO 65.- La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga:

- I. Servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por unidad:
 - a). Iniciación..... 240 cuotas;
 - b). Año posterior..... 10 cuotas;
- II. Servicio público de transporte colectivo foráneo, por unidad:
 - a). Iniciación..... 230 cuotas;
 - b). Año posterior..... 10 cuotas;

- III. Servicio público de taxi, por unidad
 - a). Iniciación..... 184 cuotas;
 - b). Año posterior..... 10 cuotas;
- IV. Servicio público de transporte turístico, por unidad:
 - a). Iniciación..... 122 cuotas;
 - b). Año posterior..... 10 cuotas;
- V. Servicio público de arrendamiento, hasta por 10 unidades:
 - a). Iniciación..... 208 cuotas;
 - b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras..... 54 cuotas;
 - c). Año posterior..... 14 cuotas;
- VI. Servicio público de transporte proporcionado por agencia funeraria, de carga de materiales, de carga liviana y de grúa, por unidad:
 - a). Iniciación..... 121 cuotas;
 - b). Año posterior..... 8 cuotas;
- VII. Certificación de servicio público:.....3 cuotas;
- VIII. Revisión operativa de:
 - a). Cambio de vehículo..... 4 cuotas;
 - b). Cambio ruta..... 12 cuotas;
 - c). Ampliación de ruta..... 6 cuotas.

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- Por la evaluación y emisión de dictamen de impacto ambiental:

- I. Informe preventivo.....29 cuotas
- II. Informe definitivo
 - a). Tipo general..... 52 cuotas
 - b). Tipo Intermedio..... 73 cuotas
 - c). Tipo específico.....148 cuotas

ARTÍCULO 67.- Por la prestación de los siguientes servicios:

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....\$ 1.30 por foja;
- II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en disco flexible.....\$12.70 c/u;
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental en disco compacto.....2.5 cuotas c/u;
- IV. Información de planos con información ecológico-ambiental.....6 cuotas c/u;
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.....2.5 cuotas c/u;
- VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente, por cada hora.....8 cuotas;
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y ambiental.....42 cuotas;
- VIII. Reproducción en plotter..... 4 cuotas;
- IX. Autorización por simulacro de incendio..... 5 cuotas;
- X. Verificación vehicular 3 cuotas.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 68.- Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio:.....1 cuota.

ARTÍCULO 69.- Las copias certificadas, constancias y certificaciones de cualquier naturaleza que expidan las autoridades judiciales o administrativas, se tasarán conforme a la siguiente tarifa:

I. La primera foja relativa a asuntos correspondientes:

- a). Al año en curso.....1 cuota;
- b). Al año anterior.....2 cuotas;
- c). A más de dos años anteriores.....3 cuotas;
- d). Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año.....\$ 10.00.

II. Certificado de no antecedentes penales.....1 cuota.

ARTÍCULO 69-A.- El pago de derechos, a que se refieren los artículos 68 y 69, por servicios que presten las autoridades judiciales, se enterará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas. De conformidad con el convenio que al efecto se suscriba, los montos serán transferidos al Fondo Auxiliar para el mejoramiento de la Administración de Justicia, con independencia del presupuesto anual de egresos que corresponda al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 69 bis.- Los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja.....\$1.00;
- II. Por expedición de copia certificada por hoja\$10.00;
- III. Por la expedición de copia a color por hoja\$15.00;
- IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida.....\$10.00;
- V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida.....\$15.00;
- VI. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel.....\$60.00;

- VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel.....\$80.00;
- VIII. Remisión de información solicitada, sólo en aquellos casos en que se requiera que el envío de la información se realice por servicio de paquetería:
- Servicio Postal Mexicano.....1 cuota;
- Servicio Postal de empresas privadas..... 3 cuotas.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos por estos conceptos previstas en otras leyes.

TÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- Son productos los ingresos que obtiene el Estado por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Venta de impresos oficiales y papel especial para:
- a). Certificación de actas de registro civil..... \$ 2.40;
- b). Asentamiento de actas de:
1. Nacimiento, matrimonio o defunción, cada juego..... \$ 10.60;

- 2. Demás actas relativas al estado civil de las personas, cada juego..... \$ 8.40;
- c). Asentamiento de escritura pública..... \$ 2.50;
- d). Otras formas impresas, cada una..... \$ 2.50;
- e). Leyes, reglamentos, folletos y demás publicaciones, su costo se determinará de conformidad con el tiraje de la edición, número de hojas y calidad de impresión y encuadernación;
- f). Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto.....10 cuotas;
- g). Formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas..... \$ 8.40;
- h). Formas de permisos provisionales para circular sin placas... 1 cuota;
- III. De capitales y valores del Estado, sus rendimientos;
- IV. Los provenientes del Periódico Oficial. Estos se causarán conforme a la siguiente tarifa:
 - a). Por suscripción;
 - 1. Por semestre..... 8 cuotas;
 - 2. Por año..... 30 cuotas;
 - b). Por enviar a otros lugares fuera de la ciudad de Zacatecas en el país;
 - 1. Por semestre..... 17 cuotas;
 - 2. Por año..... 30 cuotas;
 - c). Por enviar al extranjero;
 - 1. Por semestre..... 20 cuotas;
 - 2. Por año..... 26 cuotas;
- V. Valor del ejemplar;
 - a). Del día..... \$5.00;
 - b). De fechas anteriores;
 - 1. Hasta seis meses..... \$7.00;

2. Hasta de un año..... \$8.00;
3. De más de un año..... \$10 .00;

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuotas por inserción;

Por publicación, por palabra..... \$ 0.20

ARTÍCULO 71.- En las adjudicaciones bajo el régimen de fraccionamientos rurales, será del 5% del avalúo que practique al predio la Secretaría de Finanzas, mismo que tendrá una vigencia de tres meses, a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 72.- Los ingresos por productos se determinarán en los actos, convenios, contratos o concesiones respectivos y en lo dispuesto por el artículo anterior, según sea el caso.

TÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 73.- Quedan comprendidos dentro de este título los ingresos que el Estado perciba por concepto de multas, recargos, rezagos, gastos de ejecución, donativos, herencias, legados, bienes vacantes, tesoros ocultos, indemnizaciones, reintegros por responsabilidades administrativas, concesiones, fianzas, depósitos, subsidios federales, empréstitos y financiamientos, aportaciones para obras y servicios públicos, ingresos que cubran los municipios, por la administración de impuestos y servicios públicos municipales y aportaciones federales.

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por violaciones a lo establecido en el artículo 94, capítulo XIV del Reglamento de la Ley de Tránsito.

Incluyen asimismo los ingresos generados con motivo de las actividades que realizan las autoridades judiciales, por concepto de suspensión condicional de la condena, conmutación de la pena, cauciones que se hacen efectivas, multas y reparación de daños por renuncia expresa o tácita de la parte ofendida o derechohabiente.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se enterarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas. De conformidad con el convenio que al efecto se suscriba, los montos serán transferidos al Fondo Auxiliar para el mejoramiento de la Administración de Justicia, con independencia del presupuesto anual de egresos que corresponda al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 74.- Los aprovechamientos se harán efectivos, según proceda en cada caso, de acuerdo a la naturaleza y origen del crédito.

TÍTULO VI DE LOS INGRESOS COORDINADOS

ARTÍCULO 75.- Las participaciones, incentivos, subsidios y demás aportaciones que en virtud de la coordinación con la Federación, correspondan al Estado, se recaudarán de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y a los Convenios que tenga celebrados y que celebre el Estado con la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día primero de enero del 2001, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas publicada en el Suplemento 1 al Número 1 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día primero de enero del año 2000, y se derogan las demás disposiciones fiscales que se opongan a la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de Diciembre del 2000.- Diputado Presidente.- LIC.

LUIS GERARDO ROMO FONSECA.- Diputados Secretarios.- LIC. JOSÉ CRUZ TIJERÍN CHÁVEZ.- y LIC. AURORA CERVANTES RODRÍGUEZ.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. RICARDO MONREAL AVILA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS**

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA

C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA

FICHA TECNICA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	LEGISLATURA
228	105	30/DIC/2000	LVI

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE REFORMAS

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
33	1	02/ENERO/2002	Se reforman los artículos 3 y 5 ; se reforma el párrafo segundo del artículo 14 ; se reforma el proemio del artículo 28 ; se adiciona el artículo 29 ; se reforma el proemio, se suprimen las fracciones y el último párrafo del artículo 31 ; se adiciona el inciso e), se reforman los incisos g) y h); se adiciona el inciso k), se reforma el inciso l) y se adiciona con un inciso o) a la fracción I; adiciona el inciso a), y se reforma el proemio del inciso b) y se le adiciona con los numerales del 1 al 5 a la fracción II; se adicionan los incisos d) y g) de la fracción II , todos del artículos 33 ; se reforman los incisos 2) y 5) y se adiciona el inciso 6) del artículo 34 ; se adiciona con dos nuevos párrafos el artículos 36 ; se adiciona con una fracción III al artículo 38 ; se reforma la denominación del Capítulo II del Título III, se reforma

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			el proemio y se suprimen las fracciones II, IV, V, y VI, las fracciones III y VII quedan como II y III del artículo 46; se adiciona un artículo 46 BIS; al artículo 48 se le adiciona un segundo párrafo y el segundo queda como tercero; se reforma el proemio, los inciso del a) al f) de la fracción II y se adiciona con un segundo párrafo al artículo 49; se reforman los incisos e), f) y g) ; se reforma el segundo párrafo y se adiciona con tres incisos al inciso h), se reforma la fracción II y el proemio de la fracción III, de la fracción IV se reforma el inciso l) se reforman los incisos a) y b) de la fracción XI y se reforma el último párrafo del artículo 51; se adicionan los incisos a) y b) de la fracción II y se adiciona con un numeral 18 al párrafo sexto de la fracción segunda del artículo 52; de la fracción I, al inciso a), se suprime el numeral 1, se reforman los numerales 2 y 3, y se recorren en su orden; del inciso b) se suprime el numeral 1 y se reforma el numeral 2; se reforman los incisos c), d), e) f) y g); se suprimen las fracciones II y III, la IV se reforma y se recorre en su orden para quedar como II, V se reforma y se recorre en su orden para quedar como III, se elimina la fracción VI y las fracciones VII y VIII se recorren en su orden para quedar como IV y V, y se suprimen las fracciones IX y X todos del artículo 58; se reforma el artículo 59; se reforman las fracciones de la II a la XXIII y se adiciona con las fracciones XXIV y

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			XXV al artículo 62 ; de la fracción I se adiciona con un nuevo texto al inciso c), recorriéndose el orden para quedar el c) como d) se adiciona un inciso e), recorriéndose el texto del d) para quedar como inciso f), se adiciona la fracción III, se reforma la fracción IV, y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 64 ; se reforma el inciso b) de las fracciones I, II, III, y IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 66 ; se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 ; se reforma la fracción II del ARTÍCULO 69 ; todos de la Ley de Hacienda del Estado.
148	100	14/DIC/2002	Se reforma el inciso b, de la fracción II del Artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado.
191	1	01/ENE./03	Se adiciona un artículo 22 ; se reforma el artículo 27 ; los incisos cambian a fracciones y se reforman las ahora fracciones III y V del artículo 34 ; los apartados 1,2 y 3 del ARTÍCULO 37 , cambian a fracciones; se reforma el artículo 41 ; se reforma la denominación del Capítulo II, del TÍTULO III; se reforman los incisos a), b), y c), y se adiciona con un inciso d) a la fracción I, y se reforman los incisos de la fracción II del artículo 46 ; se reforman los incisos f), g) y h) de la fracción I, se adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 46-bis ; se adiciona la fracción I del artículo 48 ; se adiciona el proemio, se reforman los incisos a), b), c),d), e) y f) de las

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			fracciones I y II del artículo 49 ; se reforma el inciso 1) de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción XI del artículo 51 ; se reforman las fracciones I y II del ARTÍCULO 55 ; se reformas los incisos de las fracciones I y II, y se adiciona con las fracciones VI y VII al artículo 58 ; se reforman las fracciones I, II, III, y IV del artículo 59 : se reforman los incisos de las fracciones III, IV y V, se reforma el inciso c) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman las fracciones VIII y IX, se reforman los incisos de la fracción X, se reforma la fracción XI, se reforman los inciso de la fracción XV y XVI, se reforma la fracción XVII, se reforma el inciso a) de la fracción XVIII, se reforman los incisos de la fracción XIX, se reforma la fracción XXI y los incisos a) y b) de la fracción XXIII del artículo 62 ; se reforma la fracción I y el inciso b) de la Fracción II del artículo 63 ; se reforma la denominación del Capítulo X, del Título III, se reforman los incisos y se suprime el inciso c), recorriéndose los demás en su orden, de la fracción I, se reforma el proemio y se adiciona con dos incisos a la fracción II, se reforma la fracción III, se enumeran los párrafos primero y segundo de los incisos a), b) y c), se adiciona con un inciso d) y los numerales 1 y 2 a la fracción VII, se adiciona con una fracción VIII y dos incisos y se suprime el segundo párrafo del artículo 64 ; se reforman los incisos

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			de las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y el texto de la fracción VII del artículo 65 ; se reforma la fracción I y los inciso de la fracción II del artículo 66 ; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V al artículo 67 ; se reforman los incisos de la fracción I del artículo 69 , todos de a la Ley de Hacienda del Estado.
395	105	31/DIC/03	Se reforma la fracción I y se adiciona el párrafo segundo del artículo 48 ; se reforma las fracciones I y II del artículo 49 ; se adiciona con un inciso g) a la fracción XIII, y se reforma la fracción XVII del artículo 52 , y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 54 , todos de la Ley de Hacienda del Estado.
347	68	25/AGO/04	Se adiciona con un artículo 69-A , al Capítulo XII del Título III, y se adiciona con los párrafos segundo y tercero al artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado.
73	Suplem. 2 al 102	22/DIC/04	Se reforma la fracción I del artículo 38 ; se adiciona el inciso e) de la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 46 ; se reforma los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), y se adicionan los incisos l), m), n), o) de la fracción I, se reforman los inciso c) y d), y se derogan los incisos e) y f) de la fracción II, se adicionan las fracciones III y IV del artículo 46 Bis ; se reforman los incisos a), b), y d) de la fracción I, y el inciso a) de la fracción II del artículo 48 ; se reforman los incisos a), b), c) d), e), y f) de las fracciones I y II del artículo 49 ; se reforman las fracciones I y X, se reforma el último párrafo de la

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			fracción XII y se reforma la fracción XV del artículo 52; Se reforma el artículo 53; se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 57; se adiciona la fracción VIII al artículo 58; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 59; se reforman las fracciones I y II, y se adicionan las fracciones III, IV y V del artículo 61; se reforman los incisos b), c) y d) de la fracción III, se reforman los incisos de la fracción IV, se reforman los incisos de la fracción V, se reforma el inciso c) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforma la fracción VIII, se reforma la fracción IX, se reforman los incisos de la fracción X, se reforma la fracción XI, se reforma la fracción XII, se reforman los incisos de la fracción XV, se reforman los incisos de la fracción XVI, se reforma la fracción XVII, se reforma el inciso a) de la fracción XVIII, se reforman los incisos de la fracción XIX, se reforma la fracción XX, se reforma la fracción XXI, se reforma la fracción XXII, se reforma la fracción XXIII, se reforma la fracción XXIV, se reforma la fracción XXV, y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 62; se reforma el artículo 63; se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 64; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 67; se reforma el punto 1 del inciso a), se reforma el inciso b) y se reforma el punto 1 del inciso c) de la fracción

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			IV, y se reforman las fracciones V y VI del artículo 70
226	105	31/Dic./05	Se reforma el artículo 8 ; se reforman los incisos a), d), g), h), i), j), k), n) y se adicionan los incisos p) y q) de la fracción I, se reforman los inciso a), b), c) y d), y se adicionan los incisos e) y f) de la fracción II, se reforma el inciso b) y se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción III y se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 46 Bis ; se adiciona la fracción VI del artículo 48 ; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de las fracciones I y II del artículo 49 ; se reforma el último párrafo del artículo 51 ; se reforma el último párrafo de la fracción XII y, se reforma la fracción XV del artículo 52 ; se reforma el último párrafo del artículo 57 ; se reforma la fracción III del artículo 58 ; se reforma la fracción I, se adiciona la fracción II recorriéndose y reformándose las subsecuentes III, IV, V, VI y VII, todas del artículo 59 ; se reforma el inciso b) de la fracción II, se reforman los incisos de la fracción III, se reforman los incisos de la fracción IV, se reforman los incisos de la fracción V, se reforma el inciso c) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforma la fracción VIII, se reforma la fracción IX, se reforman los incisos a) y c) de la fracción X, se reforma la fracción XII, se reforman los incisos de la fracción XV, se reforman los incisos de la fracción

NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION	ARTÍCULOS MODIFICADOS
			XVI, se reforma la fracción XVII, se reforma el inciso a) de la fracción XVIII, se reforma el proemio y los incisos a), b) y d) de la fracción XIX, se reforma la fracción XXVII del artículo 62 ; se reforma el artículo 63 ; se adiciona la fracción X del artículo 67 ; en el Título Tercero se adiciona un Capítulo XII relativo a Otros Derechos, concretamente el artículo 69 bis ; se reforma el punto 1 del inciso a), se reforma el inciso b) y se reforma el punto 1 del inciso c) de la fracción IV, y se reforma la fracción V del artículo 70 .
429	104	30/Dic./06	Se reforma el artículo 8 ; se reforma la fracción I del artículo 38 ; se reforman los incisos a), b), c), d), e), y f) de las fracciones I y II del artículo 49 ; se adiciona con una fracción VI al artículo 61 ; se adiciona un párrafo segundo del artículo 73 .

RELACIÓN DE REFORMAS POR ARTÍCULO

ARTÍCULOS MODIFICADOS	NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION
3	1	33	02/Ene/02
5	1	33	02/Ene/02
8	226 429	105 104	31/Dic/05 31/Dic/06
14	33	1	02/Ene/02
22	191	1	01/Ene/03
27	191	1	01/Ene/03
28	33	1	02/Ene/02

ARTÍCULOS MODIFICADOS	NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION
29	33	1	02/Ene/02
31	33	1	02/Ene/02
33	33	1	02/Ene/02
34	33 191	1 1	02/Ene/02 01/Ene/03
36	33	1	02/Ene/02
37	191	1	01/Ene/03
38	33 73 429	1 Sup. 2 al 102 104	02/Ene/02 22/Dic/04 30/Dic/06
41	191	1	01/Ene/03
46	33 191 73	1 1 Supl. 2al 102	02/Ene/02 01/Ene/03 22/Dic/04
46-Bis Incisos a, d, g, h, i, j, k, n y se adicionan los incisos p y q, de la fracción I, se reforman los Incisos a, b, c y d; y se adicionan los incisos e y f de la fracción II, se reforma el inciso b y se adicionan los incisos d, e, y f de la fracción III y se reforma el inciso e de la fracción IV .	33 191 73 226	1 1 Sup. 2 102 105	02/Ene/02 01/Ene/02 22/Dic/04 31/Dic./05
48 Adiciona fracción VI	33 191 395 73 226	1 1 105 Sup. 2 al 102 105	02/Ene/02 01/Ene/03 31/DIC/03 22/Dic/04 31/Dic/05
49 Reforman incisos a, b, c, d, e y f Fracción I y II	33 191 395 73 226 429	1 1 105 Sup. 2 al 102 105 104	02/Ene/02 01/Ene/03 31/DIC/03 22/Dic/04 31/Dic/06
51 Último párrafo	33 191 226	1 1 105	02/Ene/02 10/Ene/03 31/Dic/05
52 Reforma último párrafo fracción XII y	33 395 73 226	1 105 Sup. 2 al 102 105	02/Ene/02 31/DIC/03 22/Dic/04 31/Dic/05

ARTÍCULOS MODIFICADOS	NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION
fracción XV			
53	73	Sup. 2 al 102	22/Dic/04
54	395	105	31/DIC/03
55	191	1	01/Ene/03
57 antepenúltimo párrafo	73	105	22/Dic/04
Reforma último párrafo	226		3/Dic/05
58	33	1	02/Ene/02
fracción II inciso b	148	100	14/Dic./02
adiciona fracción VII	73	Sup. 2 al 102	22/Dic/04
fracción III	226	105	31/Dic/05
59	33	1	02/Ene/02
	191	1	01/Ene/03
Reforman fracciones I, II, III, IV, V y VI	73	Sup. 2 al 102	22/Dic/04
Reforma fracción I, adición fracción II recorriéndose y reformándose III, IV, V, VI y VII	226	105	31/Dic/05
61 Reforman fracciones I y II y adicionan III, IV y V	73	Sup. 2 al 102	22/Dic/04
	429	104	34/Dic/06
62	33	1	02/Ene/02
	191	1	01/Ene/03
	73	Sup. 2 al 102	22/Dic/04
Reforma Inciso b), fracción II; reforma incisos fracciones III, IV y V; reforma inciso c) fracción VI; reforma incisos a) y b) fracción VII; se reforma fracción VIII y IX; incisos a) y c) fracción X; reforma fracción XII; reforma incisos fracción XV; reforma incisos fracción XVI; reforma fracción XVII; reforma inciso a) de la fracción XVIII; proemio y los incisos a), y d) y b) fracción XIX y reforma la fracción XXVII	226	105	31/Dic/05
63	191	1	01/Ene/03
	73	Sup. 2 102	22/Dic/04
	226	105	31/Dic/05
64	33	1	02/Ene/02
	73	Sup. 2 al 102	22/Dic/04
	191	1	01/Ene/03
65	33	1	02/Ene/02
	191	1	01/En/03

ARTÍCULOS MODIFICADOS	NO. DE DECRETO	NO. DE PERIODICO	FECHA DE PUBLICACION
66	33 191	1 1	02/Ene/02 01/Ene/02
67	33 191 73 226	1 1 Sup. 2 al 102 105	02/Ene/02 01/Ene/03 22/Dic/04 31/Dic/05
Adiciona fracción X			
69	33 191	1 1	02/Ene/02 01/Ene/03
69-A	347	68	25/Ago./04
69-bis adiciona Capitulo XII	226	105	31/Dic/05
70	73	Sup 2 al 102	22/Dic/04
73	347 429	68 104	25/Ago/04 30/Dic/06